



LA TELEDETECCIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA

Marco legal

Las imágenes de satélite son un medio de prueba eficaz y objetivo, tanto en procedimientos administrativos, como en procesos judiciales. Sin embargo, es necesario contar con la experiencia y la capacitación suficiente para presentar la teledetección como medio de prueba ante los tribunales.

La prueba puede definirse como la actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento del juzgador sobre la existencia de unos hechos o datos. En el Derecho español, el art. 217 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), rige en los procedimientos judiciales el principio de aportación de parte, el cual atribuye a las partes la carga de la prueba.

Cuando las imágenes de satélite se han presentado como prueba documental en procesos judiciales no se les ha otorgado la valoración que les corresponde.

Sin embargo, la prueba pericial es un medio de prueba (art. 299.1.4º LEC) por la que una persona ajena al procedimiento, con conocimientos especializados, aporta dichos conocimientos para que el Juez pueda valorar mejor los hechos o adquiera certeza sobre ellos.

El deber de los peritos es elaborar el dictamen, comparecer en el juicio o vista para la ratificación del dictamen, proceder a su explicación y emitir las respuestas a las preguntas, objeciones o solicitudes de ampliación de dicho dictamen.

El Tribunal podrá formular preguntas o requerir explicaciones a los peritos y la prueba pericial se valorará libremente por el Juez no quedando sujeto al dictamen de los peritos (art. 348 LEC).

Aprovechamientos de riego

Nuestra experiencia en el uso de la teledetección espacial como medio de prueba en procedimientos administrativos y en procesos judiciales, comienza con la implementación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

En sus Disposiciones Transitorias 2ª y 3ª se establece que, *en el plazo de tres años, a partir de su entrada en vigor, los titulares de algún derecho, conforme a la legislación que se deroga, sobre las aguas privadas procedentes de manantiales, pozos o galerías en explotación, podrán acreditar el mismo, así como el régimen de utilización del recurso, ante el Organismo de cuenca, para su inscripción en el Registro de Aguas como aprovechamiento temporal de aguas privadas.*

Los titulares de algún derecho, sobre las aguas consideradas privadas por la legislación anterior deben acreditarlo; y el Organismo de cuenca debe resolver sobre el reconocimiento de estos derechos e inscribirlos en el Catálogo o en el Registro de Aguas Privadas de la cuenca.



Evolución de la superficie en regadío en una parcela a la entrada en vigor de la Ley de Aguas.

Conocer años más tarde y de una manera objetiva, lo que se regaba antes de la puesta en marcha de la Ley de Aguas es una labor imposible utilizando técnicas convencionales (fotografía aérea existente, estadísticas agrarias, encuestas en las Cámaras Agrarias...). Por ello, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana utilizó las imágenes de satélite para identificar las superficies en regadío y por tanto, los pozos en explotación a la entrada en vigor de la Ley.

Cuando un administrado no está de acuerdo con la resolución administrativa, tiene la potestad de acudir a los tribunales de justicia, siendo la teledetección el medio de prueba que sustenta la resolución.

La Sentencia 11 de mayo de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, fue la primera que recogió la teledetección como prueba en un proceso judicial en España (Montesinos et al., 1999).

La teledetección no solamente ha sido utilizada por la Administración, sino también por agricultores frente a los organismos de cuenca para demostrar la situación de sus aprovechamientos en un momento dado.

Destrucción de hábitats en el entorno de Doñana

El caso de la finca Avispero (Moguer, Huelva) fue resuelto en el Tribunal Supremo con una sentencia condenatoria que obliga a los responsables a restaurar los hábitats destruidos (más de 50 ha) devolviéndolos a su estado original, así como recuperar el arroyo Avispero, soportando los responsables los costes económicos, valorados en más de 500.000 €, además de penas de prisión.

WWF actuó como perito en este caso y aportó como prueba imágenes de satélite, preparadas por SM, que ilustraban el uso irregular que se estaba haciendo del territorio.

El Secretario General de WWF, Juan Carlos del Olmo, considera que el uso de la

teledetección como prueba ha sido definitiva para la sentencia. www.wwf.es/noticias/sala_de_prensa/?uNewsID=20624.



Cultivos bajo plástico (en tonos azules) en el entorno del PN de Doñana.

Modificaciones constructivas

La revisión por parte de los ayuntamientos del planeamiento urbano, conlleva en muchas ocasiones situaciones de inmuebles adquiridos por los propietarios con unas características que resulta incumplen dicho planeamiento. El resultado es una multa que puede llegar a los 15.000 € por haberse realizado las obras sin la correspondiente licencia municipal (ICIO).

En el caso del cerramiento de galerías y terrazas, son muchos los propietarios que recurren a imágenes de satélite de muy alta resolución, para demostrar la prescripción de la infracción (al menos 4 años antes).



Detalle de una imagen QuickBird aportada como prueba de la existencia de un cerramiento de galería con anterioridad a una fecha determinada.

Contactar con:

Dr. Salomón Montesinos Aranda
smontesinos@geodim.es